

RECIBIDO

FECHA: 26 MAY 2020

HORA:

FIKMA:

Agencia
Nacional de
Tierras



Al responder cite este Nro.
20203100329921

20 de Abril de 2020

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - SECCIONAL CALI

j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, Valle del Cauca

Referencia:

Oficio	375 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020
Proceso	2019-00782
Radicado ANT	20201030181892 DEL 02 DE MARZO DE 2020
Demandante	MARIA MERCEDES RIVERA
Predio	760010100189700780051000000051

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT es integral respecto de las tierras rurales y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*

"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"

*"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad"*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la consulta en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC del bien inmueble objeto de consulta **760010100189700780051000000051**, se logró establecer que el predio es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación y nomenclatura urbana, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El campo
es de todos

Minagricultura



que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referidos a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, **pertenecerán a dichas entidades territoriales**".

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZALEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: María Paz De La Hoz., Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: D. Marino, Abogado, convenio FAO-ANT

Anexo: Análisis Predial

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

587

	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

ANÁLISIS PREDIAL
DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI
RADICADO ANT: 20201030181892
MATRICULA INMOBILIARIA: 370-97940
DIRECCION: CR 94B No 2-91/95 BARRIO MELÉNDEZ
CODIGO UNICO 760010100189700780051000000051

Mediante la información de identificadores prediales asociados al oficio No. 20201030181892 como son: matricula inmobiliaria: 370-97940, dirección CR 94B No 2-91/95 barrio Meléndez en la ciudad de Cali, se procedió a realizar las respectivas consultas en la Ventanilla Única de Registro-VUR utilizando el identificador matricula inmobiliaria: 370-97940, el cual arroja los siguientes resultados: Estado del folio ACTIVO, Fecha de Apertura: 05/09/1980, cuenta con matrículas matriz No 370-14774 y 4 matrículas derivadas, área del terreno 9.150m², dirección actual CARRERA 94 S # 2 B-30 PARAJE JOSE ANTONIO GALAN ALTOS DE MELNEDEZ del municipio de Cali-Valle del Cauca, dirección anterior El Jordán Lote #5 le corresponde la referencia catastral 760010100181500320018500000001, cabe resaltar que la dirección encontrada en el VUR no concuerda con la reportada en el presente oficio.

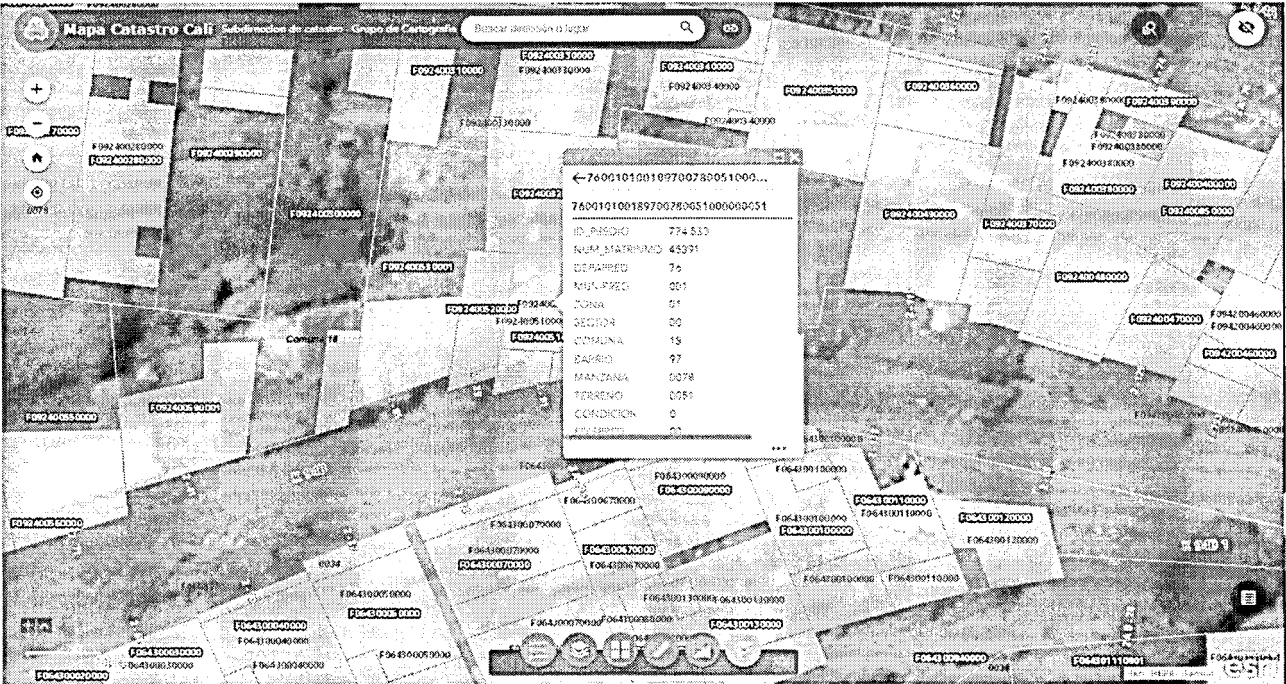
Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad									
Fecha: 31/03/2020 Nº Matricula Inmobiliaria: 370-97940 Departamento: VALLE Municipio: CALI Vereda: MELENDEZ	Hora: 06:40 PM Referencia Catastral: 760010100181500320018500000001 Referencia Catastral Anterior: Cédula Catastral: 760010100181500320018500000001 No. Consulta: 190541078								
Dirección Actual del Inmueble: CARRERA 94 S # 2 B-30 PARAJE JOSE ANTONIO GALAN ALTOS DE MELNEDEZ Direcciones Anteriores: • EL JORDAN LOTE #5 Fecha de Apertura del Folio: 05/09/1980 Estado Folio: ACTIVO Matricula(s) Matriz: • 370-14774 Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO Fecha de Instrumento: 27/08/1980									
Propietarios <table><thead><tr><th>NÚMERO DOCUMENTO</th><th>TIPO IDENTIFICACIÓN</th><th>NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)</th><th>PARTICIPACIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td></td><td>MARIA HERMINIA GUETIO</td><td></td></tr></tbody></table>		NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN			MARIA HERMINIA GUETIO	
NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN						
		MARIA HERMINIA GUETIO							
Complementaciones									
Cabidad y Linderos LOTE # 5, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MELENDEZ, MUNICIPIO DE CALI, CON AREA DE 9.150 M2, ALINDERADO ASI: SUR, PARTIENDO DEL MOJON # 3 EN CRUCE DE LINDERO CON RUBRIA CUCALON DE OCHOA Y ALVARO CALERO TEJADA, SIGUE UNA RECTA EN PROLONGACION DEL LINDEROS CERCA DE RUBRIA CUCALON DE OCHOA HASTA CORTAR EL CERCO LINDERO DE LA PROPIEDAD DEL DR. ESCOBAR MELQUIZO EN MOJON # 2, CON UN RUMBO N-E, ORIENTE, CONTINUA POR EL CERCO LINDERO DE ESCOBAR MELQUIZO, CON RUMBO NORTE HASTA EL VERTICE DE CRUCE DE CERCAS DE LAS PROPIEDADES DE FLORINDA RIASCOS DE MARTINEZ Y ESCOBAR MELQUIZO, SIGUE EL LINDERO CERCA A RUMBO OCCIDENTE, LUEGO NORTE Y FINALMENTE ORIENTE, HASTA VOLVER A CORTAR EL CERCO LINDERO DE ESCOBAR MELQUIZO, DEMARCADO ASI LA PROPIEDAD DE FLORINDA RIASCOS DE MARTINEZ, CON LA DE LEONOR TORO DE QUINONES, CONTINUA EL CERCO LINDERO CON ESCOBAR MELQUIZO CON UN RUMBO NORTE HASTA UN RUMBO NORTE HASTA UN VERTICE CON EL MISMO, CAMBIA DE RUMBO EL CERCO LINDERO CON ESCOBAR MELQUIZO AL OCCIDENTE EN 37.00 MTS, SIGUIENDO SIEMPRE EL LINDERO Y LUEGO PROLONGANDOLO AQUI SE ALEJA EL CERCO LINDERO EN EL VERTICE NORTE, SE UNE ESTE VERTICE CON UNA RECTA A LA ESQUINA O ARISTA DEL PARAMETRO DE LA CASA DE LADRIEL DE DANIEL GARCIA, DE AQUI SIGUE LA LINEA DE ESTOS PARAMENTOS DE FACHADAS HACIA EL S W HASTA EL VERTICE DE CRUCE DE LINDEROS CON LAS PROPIEDADES DEL DR. CARLOS MARTINEZ Y DANIEL GARCIA, CON RUMBO S-W HASTA EL CRUCE MULTIPLE DE LOS SIGUIENTES ALINDERANTES, AL NORTE, CON CARLOS MARTINEZ Y GUILLERMO DUQUE, AL OCCIDENTE, CON CRISTOBAL BECERRA, ORIENTE, CON CRISTOBAL BECERRA, OCCIDENTE, DE ESTE VERTICE CONTINUA EL LINDERO CON UN RUMBO AL SUR EN LINEA RECTA CON LA PROPIEDAD DE CRISTOBAL BECERRA HASTA EL MOJON # 10 SOBRE CERCA, SUR, CONTINUA UNA LINEA RECTA CON RUMBO AL ORIENTE HASTA EL MOJON # 8 CON EL LOTE DE CIRCULO DE CRONISTAS, CONTINUA LA MISMA LINEA ATRAVESANDO EL CALLEJON HASTA CORTAR EL LINDERO DE ALVARO CALERO TEJADA EN LINEA DE PARAMENTO DE CALLEJON, TOMA LINEA UN RUMBO N-E HASTA EL MOJON # 6 CON PROPIEDAD DE ALVARO CALERO TEJADA, EN ESTE MOJON VERTICE TOMA LA LINEA UN RUMBO ORIENTE HASTA EL MOJON # 3 SOBRE LA LINEA DE CERCA LINDERO DE RUBRIA CUCALON DE OCHOA, -DESCONTADA EL AREA ADJUDICADA MEDIANTE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO RESTA UN AREA DE 9975 M2 (DECRETO 1711 DE 1954).									

	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

Salvedades						
NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
11	1		29/10/2010	C2010-5470	SE EXCLUYE Y SE DEJA SIN VALIDEZ ESTA ANOTACION, POR NO HACER PARTE DE LA TRADICION DE ESTA INMUEBLE, SE TRASLADO AL FOLIO 370-825930, VALE ART.35 DCTO 1250-70	
18	1		26/06/2016	C2016-6935	CORREGIDA FECHA DEL DOCUMENTO "07-07-2011" EN VEZ DE 21-07-2011, CONFORME A COPIA SIMPLE DE LA SENTENCIA # 199 DEL 07-07-2011 JUD 8 CIVIL DEL CTO DE CALI, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA VALE ART.55 LEY 1579-2012 G.M	

Corresponde a la consulta en la ventanilla única de registro con el número de M.I. 370-97940
<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras>

Así mismo se realiza la consulta en el Geoportal de Mapa Catastro Cali utilizando el código único 760010100189700780051000000051 reportado como identificador del predio en el presente oficio, el cual permite generar información cartográfica y/o alfanumérica con la cual se localiza el predio y se evidencia que está formado catastralmente en suelo **URBANO**



Corresponde a la consulta en el Mapa Catastro Cali con referencia catastral 760010100189700780051000000051
<https://geoportal.cali.gov.co/arcgis/apps/webappviewer/index.html?id=228514cf9d0948c1aef878091c502b32>

CATEGORIA	SI	NO
RURAL		X

ELABORÓ: ING. YAZMINA TRIANA MORERA
 REVISÓ: ING. HAROLD PEÑA URUEÑA

RECIBIDO

FECHA: 29 ABR 2020

HORA:

FIRMA:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041320500020981

Fecha: 06-04-2020

TRD: 4132.050.5.2.1439.002098

Rad. Padre: 202041210100031562

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Carrera 52 No. 2 Oeste – 00 Piso 3 Siloé

Dirección Electrónica: j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

Asunto: Concepto técnico sobre condiciones de riesgo y afectaciones ambientales.

Oficio: 373
Proceso: Verbal de Prescripción Adquisitiva del Dominio.
Demandante: María Mercedes Rivera.
Demandados: Herederos Indeterminados de la señora Leonor Toro e Indeterminados.
Radicado: 760014189003-2019-00782-00.

Cordial Saludo:

En respuesta al requerimiento contenido en su oficio No. 373, radicado en la Oficina de Atención Ciudadana de la Alcaldía de Santiago de Cali el 2 de marzo de 2020 y registrado en el Sistema de Gestión Documental ORFEO bajo el No 2020-4121010-003156-2, debemos manifestarle que únicamente los asuntos que tratan los literales a, b y d del numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, son competencia del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

En este sentido, le informamos que según la Clasificación del Suelo Municipal establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT del Municipio Santiago de Cali (Acuerdo 0373 de 2014) y el conocimiento incorporado en este mismo Plan sobre la distribución de las amenazas y los riesgos por fenómenos naturales en el territorio municipal, el inmueble identificado con número predial F092400510000, localizado en la Carrera 94B No. 2 - 91 barrio Alto Jordán comuna 18, está por fuera de:

- a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable.
- b) Zonas o áreas protegidas para la conservación del medio ambiente.
- c) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.



Centro Administrativo Municipal - Torre Alcaldía Piso 10.
Tel 885 13 25 Fax 889 56 30 - www.cali.gov.co



El predio en cuestión está en una zona de Riesgo Bajo por Movimientos en Masa. Según el Artículo 277 del Acuerdo 0373 de diciembre de 2014, "En las zonas de riesgo bajo por movimientos en masa localizadas en el suelo urbano, la Administración Municipal, las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y los habitantes, en los respectivos ámbitos de competencia y responsabilidad establecidos por la Constitución Nacional y las leyes, construirán, operarán, mantendrán y/o repondrán las infraestructuras y obras que controlan los factores determinantes de la estabilidad de las laderas, infraestructuras y obras entre las cuales se cuentan los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial y las estructuras para el drenaje y la contención de taludes en vías, espacios públicos y predios privados".

Esta condición de Riesgo Bajo por Movimientos en Masa, no es impedimento para proceder con la legalización de los títulos de propiedad del inmueble en cuestión.

Atentamente,

JEAN PAUL ARCHER BERNAL
Subdirector
Subdirección de Planificación del Territorio

ACUSE DE RECIBO	
Firma:	_____
Nombre legible:	_____
C.C:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____

Proyectó: Andrés Prieto Ramírez – Profesional Universitario.

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas Integrados de Gestión, le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php



Centro Administrativo Municipal - Torre Alcaldía Piso 10.
Tel 885 13 25 Fax 889 58 30 - www.cali.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente expediente, informando que se allega escrito proveniente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION.

Santiago de Cali, julio 23 de 2.020.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE -SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE-
Rad. 2019-00782-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1364
Cali, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2.020)

Como quiera que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION, han dado respuesta al requerimiento hecho por este despacho se agregara a los autos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, igualmente indican las entidades que el inmueble objeto de este proceso no se encuentra afectado por las causales señalas en la Ley 1561 del 2012.

Igualmente se advierten las siguientes falencias:

- Deberá manifestar la parte actora en la demanda que: a) El bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012.
- Debe la parte demandante con base en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1561 informar, si tiene vínculo matrimonial o unión marital de hecho, si bien es cierto en el cuerpo de la demanda se indica que la demandante es soltera, sin unión marital de hecho, se observa de los documentos anexos a la demanda y el documento de identidad aportado a la misma, que la demandante aparece como María Mercedes Rivera de Ordoñez, debiendo aclarar tal inconsistencia.
- Respecto a la recepción de testimonios solicitada debe la parte actora atemperarse a lo dispuesto en el Artículo 212 del Código General del proceso, igualmente teniendo en cuenta las circunstancias actuales de Emergencia Económica, Salud y Ecológica deberá aportar los respectivos correos electrónicos para los fines pertinentes de todos los intervinientes dentro del presente tramite.

Examinada la vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada en la página www.ramajudicial.gov.co, se le reconocerá personería a fin de representar a la señora María Mercedes Rivera en el presente proceso, acorde a las facultades conferidas. En consecuencia, la instancia:

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE, a los autos los escritos allegados por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION, a fin de que conste en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno dentro del presente proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio de María Mercedes Rivera contra Herederos Indeterminados de LEONOR TORO DE QUIÑONEZ y Personas Inciertas e Indeterminadas.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA promovida mediante apoderado judicial por la señora María Mercedes Rivera contra

Herederos Indeterminados de LEONOR TORO DE QUIÑONEZ y Personas Inciertas e Indeterminadas, conforme a las razones de índole legal señaladas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte actora, al abogado **JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.992.475 y T. P. No. 34.825 del C. S. de la Judicatura, conforme al poder otorgado.

CUARTO: CONCEDASE el término legal de CINCO (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, a fin de subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

QUINTO: VENCIDO el término señalado en el numeral cuarto devuélvase el expediente a despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA,


SONIA DURAN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI.
SECRETARIA**

Siendo hoy a las 8.00 A.M.

En Estado No. 69 De hoy de Fecha:

DD / MM / AA

27 JUL 2020

Se notifica a las partes el auto anterior.

**ANA CRISTINA GIRON CARDOZO.
SECRETARIA.**